

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, RAMIRO RUÍZ FLORES Y CARLOS JOSE VAN WORMER RUÍZ, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el día 6 junio de 2019, se presentó ante este Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social para su estudio y Dictamen, el día 7 del mes y año citado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que los Diputados tienen la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

parte, el artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que los Diputados tienen el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; de igual manera, por su parte, los artículos 54 fracción VIII y 55 fracción VIII, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Comienzan señalando los iniciadores que la iniciativa de mérito busca en un primer término, solucionar una confusión normativa; y en un segundo término, en un espíritu de progresividad, maximizar el derecho del trabajador a la estabilidad en su empleo, dentro del ámbito del derecho laboral burocrático local.

Refieren que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y los Municipios de Baja California Sur, establece en su artículo 47 las hipótesis por las cuales un trabajador de base puede ser cesado, estableciendo las modalidades de cómo proceder al despido, el primero de manera directa por parte de los Titulares de los Poderes del Estado y Municipios y sus dependencias, por cualquiera de las causas señaladas en las fracciones **I, II, III** y **IV**; y el segundo por conducto de resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, en los casos que señala la fracción **V** del artículo citado en renglones anteriores.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Continúan señalando los iniciadores que en el segundo caso a que se hace alusión en el párrafo anterior, la intervención del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se relaciona epistemológicamente en cuanto a que el propósito de esta norma es de garantizar la estabilidad de los trabajadores de base, estableciéndose un sistema rígido para proceder a su separación del empleo.

Continúan señalando que la norma en análisis presenta un conflicto de contenido y de carácter interpretativo, en las causales señaladas en la fracción **I** y en el inciso **b**) de la fracción **V** del artículo 47, anexando para mayor comprensión el siguiente cuadro comparativo:

Artículo 47, Fracción I (Hipótesis 1)	Artículo 47, Fracción V, inciso b).
	(Hipótesis 2)
	b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

Prosiguiendo con su análisis, los iniciadores advierten que ambos casos son causal de cese por justa causa debidamente demostrada, al acumular más de 3 faltas sin justificar, pero atendiendo a las siguientes características particulares:

Relatan que por lo que hace a la hipótesis **1**, es causal de cese del trabajador por justa causa debidamente demostrada lo siguiente:



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

- a) El acumular más de tres faltas de asistencia;
- b) En un periodo de 30 días;
- c) Sin justificar debidamente y sin permiso de quien esté facultado para otorgarlo.

Casos en que el Patrón-Estado puede realizar el cese sin necesidad de acudir al Tribunal Burocrático.

Detallan que en la hipótesis **2**, que es causal de cese del trabajador por justa causa debidamente demostrada lo siguiente:

- a) Cuando faltare por más de tres días;
- b) Consecutivos a sus labores;
- c) Sin causa justificada.

Puntualizando que en este caso, el Patrón-Estado, para realizar el cese, requerirá acudir al Tribunal Burocrático.

Precisan que tal y como se desprende de ambas redacciones el objeto del cese tiene que ver con faltar al empleo por más de tres días, en el caso **1**, es el caso de las faltas acumulables en un periodo de 30 días, y en el caso **2**, que las faltas sean consecutivas.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

En ambos casos, recalcan que aunque existe una variante de redacción, se establece que sea sin causa justificada.

Ahora bien, advierten los iniciadores que es más grave la situación de faltar consecutivamente a sus labores por más de 3 días de manera consecutiva, en cuyo caso se exige la intervención del Tribunal para realizar el cese, sin embargo en el caso de la acumulación de faltas en un periodo de 30 días, no existe la necesidad de acudir ante la instancia antes citada.

Continúan manifestando que lo anterior puede generar un problema de interpretación, dado que resulta contradictorio que en el caso de más de tres faltas consecutivas, el procedimiento para el cese sea más rígido y en el otro caso, simple y sencillamente el Patrón-Estado puede cesar al trabajador.

En relación a lo anterior traen a colación lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, ya que coincidentemente en su artículo **47**, fracción **X**, establece que es causa de rescisión que el trabajador tenga más de tres inasistencias en un período de treinta días sin permiso del patrón o sin causa justificada; sin embargo, señalan que ese dispositivo no contempla el caso de acumular tres faltas consecutivas, ya que es claro y lógico que la acumulación de faltas subsume, inclusive, las que se hubieren cometido consecutivamente durante dicho periodo.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Que en ese orden de ideas y retomando los casos ejemplificados como **1** y **2**, advierten los iniciadores que el espíritu de la norma es sancionar con el cese a los trabajadores que hayan tenido más de 3 faltas; no obstante, resulta aparentemente ilógico que la norma sea más flexible para el cese cuando se traten de faltas acumuladas en un periodo de 30 días; y cuando se traten de faltas consecutivas, sea necesario contar con la autorización del Tribunal Burocrático.

Lo anterior cobra sentido de acuerdo a los legisladores, en razón de que la fracción **V**, inciso **b)** del artículo **47**, de nuestra Ley Burocrática, es más garantista para el trabajador de base y protege su derecho a la estabilidad en el empleo al establecer que para su cese se tendrá que acudir al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, y en contra sentido si las faltas se acumulan en un periodo de treinta días, no existe esta garantía de protección para el trabajo.

En razón de lo anterior es que los iniciadores proponen reformar las referidas fracciones de la Ley Burocrática local para darle una mayor claridad normativa y garantizar de manera efectiva y progresiva el derecho a la estabilidad en el trabajo de los trabajadores de base, de conformidad al espíritu contenido en la Ley antes citada.

Por añadidura, proponen que las citadas disposiciones legales queden redactadas de la siguiente manera:





H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 47.-...

I.- Por renuncia o por abandono de empleo.

II a IV.-...

V.- Por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

a)...

b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores o por acumular más de tres faltas de asistencia en un periodo de 30 días, sin justificar debidamente y sin permiso de quien esté facultado para otorgarlo.

Del c) al m).- ...

• • •

Que desde esa misma perspectiva y para desarrollar el segundo punto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto puesta a consideración, los iniciadores señalan que el derecho a la estabilidad en el empleo es un derecho de importancia central, dado que el principio de estabilidad en el empleo se vincula al del derecho a la tutela de la vida, a una existencia digna, con seguridad existencial y jurídica, porque normalmente es el trabajo la fuente única de recursos de subsistencia del trabajador y de su familia.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Refieren que en el caso concreto el artículo 6° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, establece que los trabajadores de base serán inamovibles en sus plazas y lugar de residencia.

La inamovilidad a que se refiere el artículo antes invocado, tal y como relatan los legisladores se traduce en la estabilidad laboral de los empleados públicos, que en esencia consiste en el derecho de conservar un trabajo o empleo y que dicha estabilidad solo puede ser afectada cuando concurran cualquiera de las causales señaladas en el artículo 47 de la legislación laboral multicitada.

Ahora bien, en relación a la estabilidad en el empleo, el artículo 161 de la Ley Federal del Trabajo, tal y como los señalan los iniciadores establece que la relación de trabajo que haya tenido una duración de más de veinte años, el patrón sólo pueden rescindirla por alguna de las causas señaladas en el artículo 47 de la misma Ley Federal, siempre que ésta sea particularmente grave o que haga imposible su continuación. Disponiendo que en este caso, tal y como lo indican el aviso de rescisión no sólo debe contener la fecha y causa o causas que la motivan, sino que ha de precisar, además, las razones por las que se considera que la falta cometida es particularmente grave o que hace imposible la continuación de la relación de trabajo.



XV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Este derecho protector del empleo afianza su estabilidad, aunado a que aseguran que las causales del despido o cese injustificado o justificado, tendrán que ser debidamente acreditadas por su ejecutor en juicio, pues atendiendo el principio *in dubio pro operario* y teniendo éste un carácter protector para el trabajador, en caso de duda, se estará decantando a lo que más favorezca a la parte obrera.

En este orden de ideas, consideran los legisladores iniciadores que esta prerrogativa también tiene que imperar en el derecho laboral burocrático de nuestro Estado, ya que un trabajador que haya acumulado más de veinte años de servicio a la disposición de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, está más próximo a su jubilación y sus condiciones físicas también ya no son las mismas que cuando ingreso al servicio público.

Ciertamente tal y como indican en su exposición de motivos, un trabajador con más de veinte años de servicio se pueda colocar en cualesquiera de las causales que señala el artículo 47 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, sin embargo, dado el tiempo que ha entregado al servicio público, debe considerarse que la falta que haya cometido sea particularmente grave y que haga imposible que continúe la relación de trabajo.

Veinte años son toda una vida, reflexionan los Diputados iniciadores, por lo que debe tenérsele al trabajador esa consideración adicional y la



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

oportunidad de que antes de optar por el cese, se les discipline de otra forma, que no consista en el rompimiento definitivo de la relación laboral.

Por ello, es que consideran necesario proponer que se adicione un artículo 47 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, en el que se establezca lo siguiente:

"ARTÍCULO 47 BIS.- Cuando el nombramiento, designación o relación laboral haya tenido una duración de más de veinte años, los titulares de los Poderes del Estado y Municipios y sus dependencias, sólo podrán cesar a los trabajadores por alguna de las causas señaladas en la fracción V del artículo 47, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación, debiendo precisar en su solicitud al Tribunal Burocrático las razones por las que se considera que la falta cometida es particularmente grave o que hace imposible la continuación de la relación de trabajo. Lo anterior no será obstáculo para que se le imponga al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad.





H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

La repetición de la falta o la comisión de otra u otras faltas, que constituyan una causa legal de cese, deja sin efecto la disposición anterior."

Concluyen los iniciadores, que es su deber legislar buscando el mayor beneficio de los trabajadores, no atropellando sus derechos, sino creando las condiciones para que estos se desarrollen óptimamente, lo cual sin duda se reflejara en la productividad laboral en el servicio público al saber que se protege ampliamente su derecho a la estabilidad en el empleo.

TERCERO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de los integrantes de la Comisión Legislativa que suscriben el presente Dictamen, es imperativo analizar el contenido del Proyecto de Decreto propuesto por los iniciadores.

En un primer término por lo que hace a la reforma planteada en la fracción I y el inciso b) de la fracción V del artículo 47 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, esta Comisión de Estudio y Dictamen considera realizar una pequeña adecuación a la voz del Proyecto de Decreto, en razón de que esta plantea la reforma en un inciso b) de la fracción II, siendo la fracción V la correcta, esto en cuanto a la forma.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

En cuanto al fondo de la propuesta planteada en el párrafo anterior, esta Comisión Dictaminadora la considera jurídicamente procedente, y coincide para tal efecto con los argumentos vertidos por los iniciadores, derivado de que tal y como lo señalan, actualmente existe una antinomia entre lo dispuesto por la fracción I y lo previsto en el inciso b) de la fracción V, ambos del artículo 47, lo que ocasiona un conflicto jurídico de interpretación y aplicación de la Ley, ya que como se ha mencionado en la parte expositiva de la Iniciativa materia del presente Dictamen, es contradictorio que para la hipótesis señalada en el inciso b) de la fracción V vigente, el patrón deba acudir al Tribunal Burocrático para realizar el cese del trabajador cuando faltare por tres días consecutivos sin causa justificada a sus labores, y por otro lado la hipótesis que plantea la fracción I de mismo artículo 47, vigentemente señala que es causal de cese del trabajador, sin responsabilidad para el Patrón y sin necesidad de acudir al Tribunal Burocrático, cuando este acumule más de tres faltas consecutivas en un periodo de 30 días sin causa justificada y sin permiso de quien esté facultado para otorgarlo, razones que justifican la adecuación de la norma, garantizando con la redacción que se pone a consideración de este Pleno la correcta aplicación de la Ley en la materia.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Ahora, por lo que hace a la adición de un artículo 47 Bis, esta Comisión Dictaminadora, además de concordar con los argumentos vertidos por los iniciadores, sus integrantes la valoran como jurídicamente procedente, ya que la estabilidad en el empleo conlleva a su vez, tal y como lo señalan los iniciadores, la posibilidad de la obtención y ejercicio de otros derechos fundamentales por parte de los trabajadores, como lo son derecho a la educación, a la salud y a una vida digna, entre otros.

Por otra parte, los dictaminadores somos coincidentes con los iniciadores en primera instancia respecto de la propuesta de privilegiar la estabilidad en el empleo de aquellos trabajadores que tengan más de veinte años de servicio; esto es así, en razón de que un trabajador que tiene más de veinte años en el empleo, no solo ha demostrado su interés en la permanencia en el empleo, si no también está más cerca del final de su vida laboral, y conociendo que su condición fisiológica por el paso del tiempo ya no es la misma que tenía al iniciar su vida laboral, lejos de buscar la forma de excluirlo de su fuente de ingresos, debemos sentar las bases para que sea considerado y reconocido por el esfuerzo realizado, y en caso de ser realizado un despido sobre su persona, estaríamos dejando a su suerte y desamparado, pues sería mucho más difícil obtener un empleo estable que le permita concluir en condiciones de dignidad su vida laboral.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Por ello, consideramos preciso señalar que la reforma planteada tiene como fin garantizar la estabilidad en el empleo de todos aquellos trabajadores que tuvieran más de 20 años laborando, sin que pueda separárseles de sus trabajos, salvo por la comisión de faltas graves o que por circunstancias particulares hicieren imposible su continuación en el empleo; empero, los integrantes de esta Comisión de Estudio y Dictamen, en uso de las facultades establecidas en el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establece que las Comisiones que proponer algo al Congreso creyeren pertinente pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su Dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa, hemos analizado diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y han servido de base para considerar que lo jurídicamente correcto es reducir el tiempo que propone el iniciador en el artículo 47 Bis de la Iniciativa que se dictamina, pasándolo de veinte a diez años; y aún y cuando somos sabedores de que a pesar de que un criterio no necesariamente nos obliga directamente a legislar en uno u otro sentido, si es deber de las legisladoras y de los legisladores, ser vigilantes de los criterios de progresividad emitidos por nuestro Máximo Tribunal, máxime si se trata de los trabajadores al servicio del Estado.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

En otras palabras, trayendo a tema el artículo 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este se establecen los derechos que tienen los trabajadores al servicio del Estado, así como las normas básicas aplicables a las relaciones de trabajo que serán materia de regulación detallada mediante la lev la materia; derivado de correspondiente en estos derechos constitucionales, se tiene que los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, y que ante tal separación, tendrán derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal, y de igual manera tendrán derecho a las medidas de protección de seguridad social y al salario, debiendo considerar dentro de esta última la estabilidad o inamovilidad en el empleo pasado un tiempo están considerable, dado cuando reconocidos que aun constitucionalmente los derechos de los trabajadores al servicio del Estado, implícitamente en la protección al salario para poder percibirlo es necesario la continuidad laboral, teniendo como ejemplo lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en años recientes, en sus criterios jurisprudenciales, considerando como viable jurídicamente que en las entidades federativas de Zacatecas, Jalisco y Morelos, cuenten en sus legislaciones sustantivas y adjetivas de aplicación para los trabajadores al servicio del Estado, las previsiones



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

de estabilidad en el empleo, dispositivos todos que fueron analizados a detalle por los integrantes de la Comisión dictaminadora, debiendo puntualizar que la propuesta que se realiza en este Dictamen, no son disposiciones aisladas o bien, de manejo discrecional, puesto que la prerrogativa de estabilidad en el empleo obligadamente estaría sujeta a que el trabajador cumpla con diversas disposiciones, las cuales, como ya mencionamos en párrafos *supra* vigentemente ya están previstas en el artículo 47 de la Ley en la materia que se propone modificar.

Finalmente es conveniente apuntar que esta propuesta, que en ningún momento lo que se pretende con esta, sea vulnerar los fueros sindicales que tan respetados se han mantenido dentro de la Ley propuesta a modificar, por el contrario, la proposición realizada obedece a una actual y adecuada compatibilidad con la fuerza sindical en nuestra entidad, que viene, entre otras cosas, a fortalecer el gremio de los trabajadores sindicados al servicio del Estado.

CUARTO.- Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

"Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto."

Esta Comisión de Estudio y Dictamen una vez analizada la Iniciativa materia del presente Dictamen discurrió que de ser aprobada no afectaría de manera positiva o negativa los presupuestos correspondiente de este ejercicio fiscal, así como los subsecuentes.

Por las consideraciones y argumentaciones anteriormente señaladas, los integramos de la Comisión Permanente de Asuntos Laborales y de Previsión Social, consideramos procedente la Iniciativa que hoy nos ocupa, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

The state of the s

XV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN LA FRACCIÓN I Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 47 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 47 BIS AMBOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **REFORMAN** la fracción **I** y el inciso **b)** de la fracción **V** del artículo **47** y se **ADICIONA** el artículo **47 BIS** ambos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa debidamente demostrada. En consecuencia, el nombramiento, designación o relación laboral de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de los poderes del estado y municipios y sus dependencias por las siguientes causas:

I.- Por renuncia o por abandono de empleo;

II a IV...

V.- Por resolución del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes:

- a) ...
- b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores o por acumular más de tres faltas de asistencia en un periodo de 30 días, sin justificar debidamente y sin permiso de quien esté facultado para otorgarlo.
- **c)** al **m)** . . .

. . .

ARTÍCULO 47 BIS.- Cuando el nombramiento, designación o relación laboral tenga una duración de más de diez años, los titulares de los Poderes del Estado y Municipios y sus dependencias, sólo podrán cesar a los trabajadores por alguna de las causas señaladas en la



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

fracción V del artículo 47, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación, debiendo precisar en su solicitud al Tribunal Burocrático las razones por las que se considera que la falta cometida es particularmente grave o que hace imposible la continuación de la relación de trabajo. Lo anterior no será obstáculo para que se le imponga al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad.

La repetición de la falta o la comisión de otra u otras faltas, que constituyan una causa legal de cese, deja sin efecto la disposición anterior.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se Derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS LABORALES Y DE PREVISIÓN SOCIAL EN LA XV LEGISLATURA.

DIP. HÉCTOR MANUEL ORTEGA PILLADO PRESIDENTE



H. Congreso del Estado de Baja California Sur

COMISION DE ASUNTOS LABORALES Y PREVISION SOCIAL.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA SECRETARIA

DIP. MARÍA ROSALBA RODRIGUEZ LÓPEZ SECRETARIA